

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Profesor  
LUIS ALFONSO ESCOBAR MARIN  
PROFESOR ASOCIADO  
FACULTAD DE ARQUITECTURA  
laescoba@unal.edu.co  
Medellín

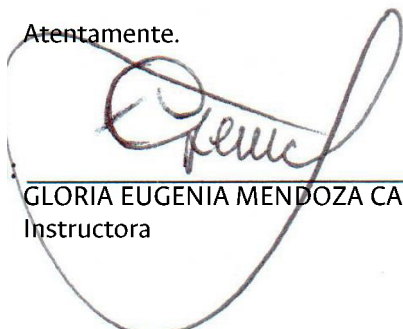
**Asunto:** Notificación por aviso del Auto No. 203 del 29 de septiembre de 2021, expedido por Oficina Veeduría Disciplinaria Sede Medellín - Trámite disciplinario No. TD-ME-0134-2021.

Respetado señor:

La Oficina de Veeduría Disciplinaria de la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia procede, en virtud del artículo 4o del Decreto Legislativo 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria " y una vez intentado la notificación personal, este Despacho NOTIFICA por aviso la decisión contenida en el Auto No. 203 del 29 de septiembre de 2021, proferido por la abogada instructora Gloria Eugenia Mendoza dentro del trámite disciplinario 0134-2021.

Para los fines pertinentes, este aviso se publicará, con copia íntegra del acto, durante cinco (5) días en la página <https://veeduriadisciplinaria.medellin.unal.edu.co/>, término que una vez vencido dará lugar a que la notificación se entienda surtida.

Atentamente.



GLORIA EUGENIA MENDOZA CASTAÑO  
Instructora

**AUTO No. 203 DE 2021**  
**( 29 DE SEPTIEMBRE )**

---

***“Por medio del cual se abre indagación preliminar en el trámite disciplinario***  
**No. TD-ME-0134-2021**

---

**LA OFICINA VEEDURÍA DISCIPLINARIA SEDE MEDELLÍN**  
**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 60 del Acuerdo 171 de 2014 del Consejo Superior Universitario, y

**CONSIDERANDO**

**ORIGEN**

Que mediante Auto 134 del 12 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria de la Universidad Nacional de Colombia asignó competencia a la Oficina de Veeduría Disciplinaria de la Sede Medellín de la misma entidad para conocer de los hechos remitidos mediante oficio M.SPAC-0254-21 del 25 de marzo de 2021, suscrito por la Jefa de Sección de Personal Académico de la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia, relativo al reporte de funcionarios docentes que presuntamente incumplieron con el diligenciamiento de la declaración de bienes y rentas del año 2019 en la plataforma del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.

Que anexo al precitado escrito obra archivo en formato Excel con fecha de corte del 16 de marzo de 2021 con la siguiente información en torno al profesor LUIS ALFONSO ESCOBAR MARIN:

Identificación	Nombres Y Apellidos	Nombre Cargo	Nombre Turno	Nombre Zona	Nombre Unidad	Email
71.671.662	LUIS ALFONSO ESCOBAR MARIN	Profesor asociado	Docente de tiempo completo	Facultad de Arquitectura	Escuela de Arquitectura	laescoba@unal.edu.co

Que, aunado a lo anterior, reposa impresión de vista de pantalla de los correos electrónicos del 10 de junio; 23 y 29 de octubre; y 26 y 30 de noviembre de 2020, remitidos por la Sección de Personal Académico de la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia, dirigidos a múltiples docentes de dicha institución educativa, incluido el profesor ESCOBAR MARIN, con el siguiente mensaje:

*“Diligenciamiento y actualización de la Declaración de Bienes y Rentas año 2019 en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).*

*Según Circular 06 de la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo, hasta el 31 de mayo de 2020 fue la fecha límite para diligenciar la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, a través del SIGEP.*

*Si aún no ha dado cumplimiento con esta obligación, le solicitamos proceder con la mayor brevedad, y remitir la información diligenciada a la Sección de Personal Académico (peracademi\_med@unal.edu.co), preferiblemente con la firma digital o escaneada.”*

Que, adicionalmente, se registra copia de la Circular No 06 del 03 de abril de 2020 de la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, a través de la cual se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“ASUNTO: Diligenciamiento y actualización de la Declaración de Bienes y Rentas año 2019 en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).*

*El Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) es una herramienta tecnológica que sirve de apoyo a las entidades públicas en los procesos de planificación, desarrollo y gestión del talento humano al servicio del Estado, constituyéndose en un instrumento esencial para la formulación de políticas y la toma de decisiones en esta materia. Como sistema de información almacena los datos correspondientes a la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de los servidores públicos, con el tratamiento de privacidad que establece la Ley.*

*Con base en lo anterior, les informamos que, de acuerdo con el calendario establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la fecha límite para registrar en el SIGEP la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas por parte de los servidores públicos, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2019, es el 31 de mayo de 2020.”*

Que, por último, se halla copia del oficio con radicado M.DP-0127-21 del 2 de febrero de 2021, suscrito por la Directora de Personal Académico y Administrativo de la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia, dirigido al profesor LUIS ALFONSO ESCOBAR MARIN, en los siguientes términos:

*“Asunto: Requerimiento para el diligenciamiento y entrega de la Declaración Jura-mentada de Bienes y Rentas vigencia 2019.*

*Respetado Profesor(a).*

*Como es de su conocimiento, la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo mediante Circular 6 del 03 de abril de 2020, informó a todo el personal vinculado de la Universidad, el deber legal que les asiste a todos los servidores públicos de diligenciar en forma oportuna la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas a través del Sistema de Información y Gestión de Empleo Público – SI-GEP, y hacer entrega de copia de la misma en la Dirección de Personal de la Sede, a más tardar el 31 de mayo de 2020.*

*Si usted se encuentra aún pendiente de cumplir con esta obligación, le requerimos para que, a la mayor brevedad posible, diligencie dicha Declaración en la plata-forma del SIGEP y entregue copia de la misma con firma digital o escaneada, en la Sección de Personal Académico a través del correo electrónico peraca-demi\_med@unal.edu.co, evitando así incurrir en sanciones ante un presunto incumplimiento, tal como lo dispone el artículo 2.2.16.5 del Decreto 1083 de 2015.”*

## **PROCEDENCIA DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR**

Que el artículo 102 del Acuerdo 171 de 2014 del Consejo Superior Universitario establece que el operador disciplinario ordenará una indagación preliminar cuando tenga duda sobre la individualización del autor de la presunta falta disciplinaria o respecto a la procedibilidad de la investigación disciplinaria.

Que lo expuesto en la citada noticia disciplinaria se refiere a hechos concretos, disciplinariamente relevantes, de posible ocurrencia y con autor determinable.

Que de acuerdo a lo consagrado en la referida noticia disciplinaria el presunto autor de la conducta es el profesor LUIS ALFONSO ESCOBAR MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No 71.671.662.

Que, no obstante, este despacho considera imperativo el acopio de material probatorio adicional a efectos de esclarecer los hechos reportados.

Que, en consecuencia, se hace necesario abrir indagación a fin de identificar e individualizar al presunto autor, verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, si con la misma se pudo afectar la función pública o los fines misionales de la Universidad, y analizar si podrá existir una responsabilidad subjetiva que amerite reproche disciplinario.

Que el término de la referida etapa procesal será hasta de seis (6) meses, contados a partir de la presente providencia.

En mérito de lo anterior,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Ordenar apertura de indagación preliminar en el Trámite Disciplinario No. TD-ME-0134-2021, vinculando al profesor LUIS ALFONSO ESCOBAR MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No 71.671.662.

**ARTÍCULO 2.** Informar al profesor LUIS ALFONSO ESCOBAR MARIN que, de conformidad con el artículo 72 del Acuerdo 171 de 2014 del C.S.U., en su condición de sujeto procesal, tiene los siguientes derechos:

1. Acceder al expediente y obtener copias de la actuación.
2. Designar defensor que lo asista en la etapa de instrucción, si lo considera pertinente. En la etapa de juzgamiento, deberá estar asistido por defensor, salvo que ostente la calidad de abogado y desee asumir su defensa técnica.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Impugnar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.

**ARTÍCULO 3.** Tener como pruebas los siguientes elementos allegados al expediente:

A. Documentales:

- Oficio M.SPAC-0254-21 del 25 de marzo de 2021, suscrito por la Jefa de Sección de Personal Académico de la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia y sus correspondientes anexos.

**ARTÍCULO 4.** Practicar las siguientes pruebas:

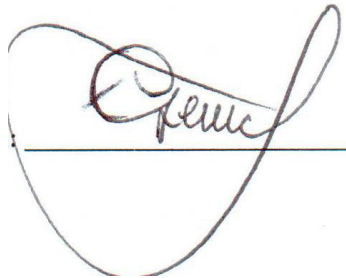
1. Oficiar a la Sección de Personal Académico de la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia con el fin de solicitar el certificado laboral del docente LUIS ALFONSO ESCOBAR MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No 71.671.662, donde consten los siguientes datos: identidad personal; última dirección registrada; fechas de ingreso y de retiro si es el caso; cargos ocupados, indicando el respectivo lapso; nominación del cargo; dependencia; constancia sobre el salario devengado para el año 2020 y los antecedentes disciplinarios que registre en su hoja de vida correspondientes a los últimos cinco (5) años.

Adicionalmente, para que remita copia del acta de posesión suscrita por el servidor público ESCOBAR MARIN.

**ARTÍCULO 5.** Notificar personalmente la presente decisión al profesor LUIS ALFONSO ESCOBAR MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No 71.671.662, o en su defecto por edicto, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno. De igual forma, informarle que deberá suministrar la dirección y correo electrónico para efectos de notificaciones y comunicaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 29 de septiembre de 2021

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Gloria', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**GLORIA MENDOZA CASTAÑO**  
Instructora